

Publicación el Lunes 20 de noviembre de 2017 **Boletín Oficial** de la provincia de Sevilla. Número 268

ORDENANZA NÚM. 7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que en relación con las licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 10 de marzo, se señalan a continuación:

- Concesión y expedición de licencias.
- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento con arreglo a la legislación vigente.
- Otorgamiento para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea éste cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Están obligadas al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siguientes:

- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- El titular de la licencia cuyo vehículo sea destruido u objeto de revisión, tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

Artículo 4. *Responsables.*

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 35 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad de acuerdo con la siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) Licencia de la clase A) Auto-Taxis, cuando exista esta modalidad en el municipio | 41,58 € |
| b) Licencia clase B) Auto-Turismo | 41,58 € |
| c) Autorización administrativa para afectar cualquiera de las licencias de los epígrafes anteriores a vehículos distintos por renovación de material | 16,61 € |
| d) Licencias clase C) para dedicar automóviles a servicios especiales y de abono por cada vehículo | 66,52 € |
| e) Autorización administrativa para afectar la licencia clase C) a vehículo distinto, por renovación de material | 24,96 € |
| f) Transmisiones de licencias: | |
| 1. Formalización administrativa de la transmisión que se opere por herencia a favor del cónyuge, viudo o herederos forzosos, así como las transmisiones que tengan lugar por haberse imposibilitado para el servicio al conductor de su propio coche de servicio público, como consecuencia de enfermedad o accidente u otra causa de fuerza mayor | 8,33 € |
| 2. Formalización administrativa de la transmisión que tenga lugar por cesión intervivos del titular de la licencia a favor de conductores asalariados, en los términos permitidos por las normas que regulan la materia | 24,96 € |

Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7. *Devengo.*

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión o que autorice la sustitución del vehículo.
2. Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registros, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, atendiendo a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 8. *Declaración e ingreso.*

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.
2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por las normas vigentes en materia de recaudación tributaria.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 15 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.